

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00393-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese al plenario el dictamen pericial requerido para esta clase de procesos, de conformidad con lo planteado en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, mencionando en el mismo la clase de división que es viable, acorde con lo esbozado en el artículo 407 de la misma obra legal.
2. Teniendo en cuenta que a través de las pretensiones esgrimidas en el libelo se busca que la división del predio base de la acción sea del orden material, indíquese en el dictamen atrás referido, la manera en la que esta se realizaría, señalando medidas exactas, de conformidad con el sistema métrico decimal, así como también los linderos y áreas que compondrían a los predios resultantes del de mayor extensión. El dictamen deberá indicar igualmente que conforme las normas de urbanismo que rigen en el sector, es factible dicha división.
3. De conformidad con la pretensión sexta, destinada a la reclamación de frutos civiles a la demandada, a partir de las actividades económicas desarrolladas con el fundo base de la acción, intégrese a la demanda el juramento estimatorio estipulado en el numeral séptimo del artículo 82 del Código General del Proceso, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la misma obra legal, estimando lo reclamado de manera detallada y aportando las pruebas que bien considere el actor, pueden respaldar lo requerido.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 13-dic-2022